



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

07 FEB 2025

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°127-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI, de fecha 26 de septiembre de 2024, Resolución Gerencial Regional N°174-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI, de fecha 11 de diciembre de 2024, Resolución Gerencial Regional N°187-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI, de fecha 27 de diciembre de 2024, Carta N°029-2024-CSP/AS 13-PRCP-RC de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 134-2025/GRP-440310 de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 098-2025/GRP-440300 de fecha 29 de enero de 2025, y el Informe N°063-2025/GRP-440320 de fecha 05 de febrero de 2025, relacionados con la aprobación de la **EXTENSIÓN DE SERVICIO N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 80-2024-GRP, DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, el Gobierno Regional Piura y el representante común del Consorcio Supervisor Piura suscribieron el **Contrato N° 80-2024-GRP** del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 13-2024/GRP-GRI-CS-AS-1, por el monto de S/ 134,212.22, plazo de ejecución de 120 días calendario (90 días para la supervisión de la obra y 30 días para la revisión y/o elaboración de la liquidación de la obra).

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N°127-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI**, de fecha 26 de septiembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 01, por 26 días calendario, computada desde el 04/08/2024 al 29/08/2024, presentada por el representante común del Consorcio Warmy (ejecutor de obra), en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N°174-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI**, de fecha 11 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 02, por 57 días calendario, presentada por el representante común del Consorcio Warmy (ejecutor de obra), en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N°187-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI**, de fecha 27 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 03, por 30 días calendario, presentada por el representante común del Consorcio Warmy (ejecutor de obra), en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, mediante la **Carta N°029-2024-CSP/AS 13-PRCP-RC** de fecha 26 de noviembre de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Piura alcanza a esta Entidad el Informe N° 025-2024-ING.DHNP/CSP de fecha 25 de noviembre de 2024 del Jefe de Supervisión (Ing. Deymes Homar Neyra Peña), quien concluye y recomienda:

"(...)

La **ampliación de plazo de 30 días calendario** es crucial para la correcta ejecución de las modificaciones técnicas y derivadas de las incongruencias. Estos ajustes no estaban previstos en el contrato original y requieren tiempo adicional para garantizar su implementación adecuada. El **adicional de obra N° 01** ha sido debidamente aprobado conforme a la normativa legal vigente, permitiendo corregir las inconsistencias técnicas detectadas en los planos y especificaciones iniciales, lo que asegura la **calidad y seguridad** de la obra.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

07 FEB 2025

- La **supervisión adicional** debe limitarse exclusivamente al periodo de (30 días calendario), ya que los días previos a esta aprobación no estarán sujetos a cobro, dado que formaron parte de la planificación inicial.
- El monto total de la **supervisión adicional** correspondiente a los 30 días de ampliación de ampliación de plazo asciende a **S/ 39,570.74**, conforme al cálculo realizado basado en la tarifa diaria establecida en el contrato.
- La ejecución de las modificaciones dentro del plazo adicional garantiza que la obra cumpla con los **estándares de calidad y seguridad requeridos**, sin comprometer, sin comprometer los objetivos y plazos del proyecto.
- **Aprobar el pago correspondiente** por la supervisión adicional, conforme al monto detallado de **S/ 39,570.74**, por los 30 días de ampliación de plazo de ejecución, tal como se ha establecido en el contrato."

Que, la Dirección de Obras, a través del **Informe N°134-2025/GRP-440310** de fecha 20 de enero de 2025, se dirige la Dirección General de Construcción informando lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, le corresponde la extensión del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra en mención, **por el plazo de 113 días calendario, desde el 30/08/2024 hasta el 20/12/2024, correspondiéndole 30 días calendario con reconocimiento de pago por la presencia efectiva del supervisor durante la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm) vinculada a la misma, correspondientes al periodo comprendido del 21 de noviembre de 2024 al 20 de diciembre de 2024, en virtud del retraso justificado N° 03, otorgado al Consorcio Warmy, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 187-2024/GRP-GRI, por 30 días calendario.**

En tal sentido, el origen de la extensión de servicio de la supervisión de obra, es la aprobación de los retrasos justificados N° 01, 02 y 03 otorgados al contratista ejecutor (Consorcio Warmy), siendo el ultimo aprobado para la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm) vinculada a la misma. Por lo cual, se concluye que, se debe otorgar la extensión de servicio de supervisión N° 01, por 113 días calendario, correspondientes al periodo comprendido del 30 de agosto de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, aclarando que para efectos de pago, se encuentran comprendidos 30 días calendario (21/11/24 al 20/12/2024) dentro del plazo mencionado anteriormente, para efectos de reconocimiento de pago por la presencia efectiva del supervisor durante la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm) Por tanto, se debe continuar con el trámite correspondiente, para emisión del acto resolutorio de acuerdo al procedimiento y/o mecanismos regulados a la Ley vigente".

Que, mediante el **Informe N°098-2025/GRP-440300** de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección General de Construcción concluye informando a la Gerencia Regional de Infraestructura, que tiene a bien declarar **procedente** la solicitud de extensión de servicio N° 01 para consultoría de supervisión del saldo de la obra en mención, por 113 días calendario, periodo comprendido del 30 de agosto de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, aclarando que para efectos de pago solo se le reconocerá 30 días calendario (21/11/2024 al 20/12/2024) por la presencia efectiva del supervisor durante la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm), todo ello, por estar vinculado al contrato principal.

Que, con proveído de fecha 29 de enero de 2025 inserto en el Informe N° 098-2025/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión "emitir opinión legal de acuerdo a normatividad".

Que, mediante **Informe N°063-2025/GRP-440320** de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme a la información que ha sido remitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional Infraestructura, recomienda **aprobar** la

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, por 113 días calendario, periodo comprendido del 30 de agosto de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, aclarando que para efectos de pago solo se le reconocerá 30 días calendario (21/11/2024 al 20/12/2024) por la presencia efectiva del supervisor durante la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm), como consecuencia de la aprobación del retraso justificado N° 01, N° 02 y 03 en la ejecución de la obra.

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, se tiene que, la ejecución del Contrato N° 80-2024-GRP se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante LA LEY**, así como en su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, **en adelante EL REGLAMENTO**.

Que, el artículo 10° de la Ley, prescribe que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra; en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados, razón por la cual –generalmente–, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en esa medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

Que, de acuerdo al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187° señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra–; motivo por el cual, se requiere que **el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra** (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones.

Que, por lo antes señalado, estando ya muy demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión o el inspector, según corresponda, y por lo cual resulta obligatoria su presencia en la ejecución de una obra, a ello cabe anotar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la **naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

07 FEB 2025

Que, considerando lo señalado, en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de obra, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, como es el presente caso, es necesario traer a colación que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la **Opinión N° 44-2022/DTN**, en la cual ha señalado que en anteriores Opiniones (Opiniones N° 021-2019/DTN, N° 253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154- 2016/DTN) al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última –, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en **función a la ejecución real del servicio de supervisión**; esto es, **se debe pagar la tarifa fija contratada** (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Que, en atención a ello, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra y a la aplicación del sistema de tarifas en tanto que no se puede conocerse con precisión el tiempo de la prestación del servicio, es que correspondería la **Extensión de los Servicios de Supervisión de obra** por provenir, en este caso, de un retraso justificado por parte del ejecutor de la obra, conforme a lo informado por la Dirección de Obras.

Que, asimismo, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: *"En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión –que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra."*

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

07 FEB 2025

actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **EXTENSIÓN DE SERVICIO N° 01**, en el marco del **Contrato N° 80-2024-GRP** del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, por 113 días calendario, periodo comprendido del 30 de agosto de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, aclarando que para efectos de pago solo se le reconocerá 30 días calendario (21/11/2024 al 20/12/2024) por la presencia efectiva del supervisor durante la ejecución de la prestación adicional y partidas contractuales (02.09.01 instalación de vidrios templados de 6mm), como consecuencia de la aprobación del retraso justificado N° 01, N° 02 y 03 en la ejecución de la obra, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución Consorcio Supervisor Piura, en su domicilio sito en Urb. Santa Margarita Mz. B Lote 24, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: jcproyectosyconsultorias@hotmail.com. Y al Consorcio WARMY en su domicilio para efectos de notificaciones sito en AAHH La Primavera Mz. S Lote 13 B II etapa, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: warmyperueirl@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

